

## 7.5. VARIOS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2020-4962** *Resolución por la que se establecen las condiciones de la campaña 2020 de arranque de Gelidium en el litoral de Cantabria.*

El arranque de algas del género *Gelidium* es una importante actividad económica estacional que en los últimos años ha tenido una elevada demanda para su ejercicio desde que en 2012 se iniciaron las campañas de arranque en Cantabria. Con el fin de regular la presión sobre el *Gelidium*, se ha elaborado un censo de barcos de arranque de algas para tratar de alcanzar el máximo rendimiento sostenible para este recurso.

Una vez obtenidos los resultados de los estudios científicos que valoran la situación actual del stock de *Gelidium*, en aplicación de los artículos 3 y 9 de la Orden MED/13/2020, de 7 de julio, así como los informes técnicos relativos al efecto que provoca la explotación del recurso de acuerdo con el resultado de anteriores campañas, en la presente resolución se establecen los campos explotables con su correspondiente cupo así como la duración de la campaña.

En los últimos estudios científicos realizados con el fin de controlar la evolución del recurso y fijar los cupos que aseguren el rendimiento máximo sostenible del *Gelidium* para la campaña 2020, se ha puesto en evidencia el deterioro de las praderas de *Gelidium* explotadas en años anteriores, que ha sido atribuido al efecto tanto de factores ambientales como de la actividad del arranque en algunas de las zonas estudiadas. Sin embargo también se observa la clara recuperación de algunos de los campos que llevan sin ser explotados varias campañas, como consecuencia, estos estudios proponen para la campaña 2020 un cupo explotable superior al asignado en la campaña anterior.

Estos estudios, que hasta 2018 únicamente contaban con los datos de la cartografía y evaluación de biomasa de *Gelidium* de Cantabria realizada por Juanes y Gutiérrez, en 1991, han sido complementados con un factor de validación obtenido tras la elaboración de un estudio específico que compara dicha cartografía con los estudios anuales que se han realizado tanto antes como a la finalización de cada campaña de arranque desde 2012, lo que permite realizar cada año estimaciones más exactas de los stocks que deben ser explotados sin afectar al grueso de la población.

Con todo ello y en base a las prospecciones realizadas después de la campaña 2019 y previas al comienzo de la campaña de arranque 2020, se han realizado los cálculos necesarios para establecer los cupos que se indican en el punto segundo de la presente resolución como cupos explotables en 2020. Estos cupos, aunque ligeramente superiores a los de la campaña 2019, son notablemente inferiores a los designados en años anteriores, lo que ha conducido a la decisión de retrasar el inicio de la campaña en 2020 con el objetivo fundamental de esperar a que las algas desarrollen un mayor porte para que la presión pesquera afecte a menores extensiones de terreno en los campos de *Gelidium*, optimizando su cosecha y favoreciendo su posterior recuperación.

La exigencia de incorporar a las embarcaciones participantes el sistema de posicionamiento AIS, se sigue considerando una herramienta indispensable para la seguridad de las embarcaciones y para ejercer la labor de control y vigilancia sobre el recurso, sin perjuicio de otros dispositivos que se puedan incorporar para aumentar el conocimiento sobre el recurso.

Visto el artículo 3 de la Orden MED/13/2020, de 7 de julio, por la que se establecen las normas generales que regulan la explotación de algas del género *Gelidium*, por el sistema de arranque y se convoca la campaña 2020 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se establece que la Consejería podrá adoptar aquellas medidas que se tomen en aras de la protección del recurso.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

## RESUELVO

Primero.- Duración de la campaña.

La presente campaña se desarrollará entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre según lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden MED/13/2020, de 7 de julio.

Segundo.- Zonas y cupos explotables.

Habilitar las siguientes zonas y cupos de Gelidium a explotar por el sistema de arranque en el litoral de Cantabria:

DISTRITO MARÍTIMO	ZONAS	Inicio Longitud W	Fin Longitud W	CUPO
SUANCES	S16	4º12.96'	4º 08.54'	181 T
SANTANDER	S13	3º 56.04'	3º52.4'	104 T
AJO	S7	3º 31.75'	3º 30.49'	74 T
	S6 (w)	3º 30.49'	3º 29.31'	262 T

Tercero.- Control del recurso.

1. Establecer como medida de control de recurso la incorporación del sistema de localización GPS de cada embarcación autorizada para el arranque de Gelidium, así como el AIS (Automatic Identification System) Clase A que deben tener instalado durante toda la campaña.

2. Las embarcaciones deberán mantener los equipos de identificación en funcionamiento en todo momento desde que se zarpa hasta que se atraca al final de la jornada de trabajo.

3. Las embarcaciones dedicadas a la extracción de algas deberán permitir el acceso de la Inspección pesquera a bordo de los buques en cualquier momento, así como colaborar en la inspección de los lotes.

Cuarto.- Distancia de seguridad.

Establecer como medida de seguridad en el desarrollo de la actividad, una distancia mínima de 100 metros entre embarcaciones.

Quinto.- Condiciones de explotación.

1. La explotación del recurso se realizará dejando aproximadamente un 30% de la cobertura sin extraer. No deberá realizarse la extracción del recurso en lugares con porcentajes de cobertura inferiores al 50%.

2. En todo momento se evitará el arranque de Gelidium desde su base y la destrucción del sustrato, siendo las frondes de las algas el objeto de la recolección.

3. En caso de incumplimiento de cualquiera de los dos puntos anteriores, la embarcación involucrada podrá ser suspendida de la autorización de arranque por el tiempo que determine la Consejería. Se entenderá no cumplida la condición segunda cuando los lotes inspeccionados presenten sustrato adherido a las frondes de algas arrancados.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

Sexto.- Comercialización.

En lo referente a la venta de dicho recurso habrá de cumplirse lo establecido en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Séptimo.- Revocación.

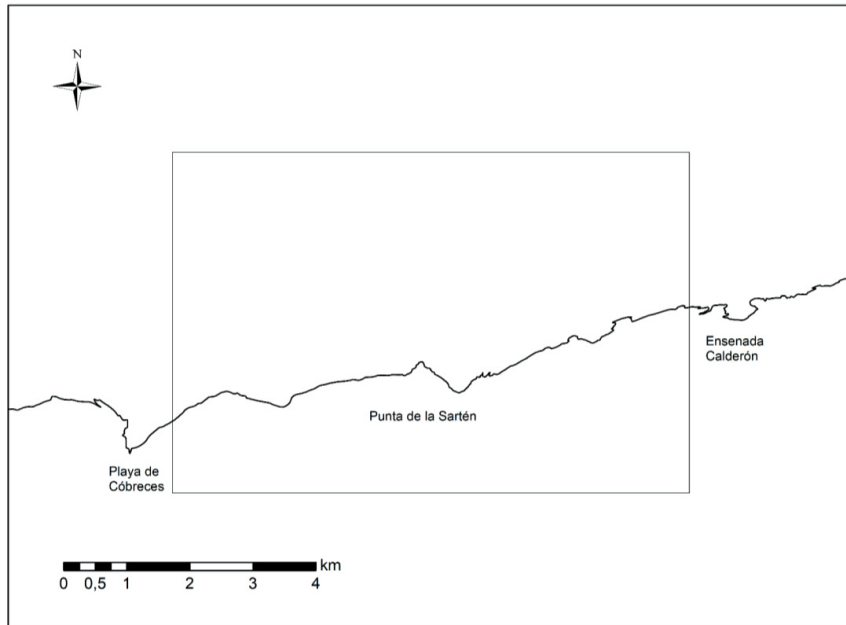
El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente campaña podrá dar lugar a la revocación de la autorización vigente, previa audiencia del interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas, sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se puedan derivar.

Santander, 13 de julio de 2020.

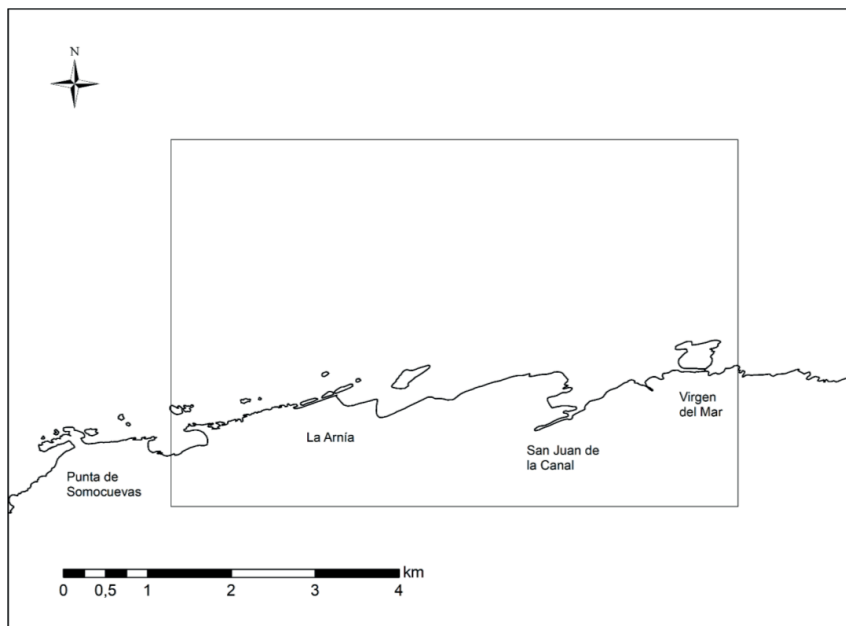
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

ANEXO I. MAPAS CAMPOS DE EXPLOTACIÓN



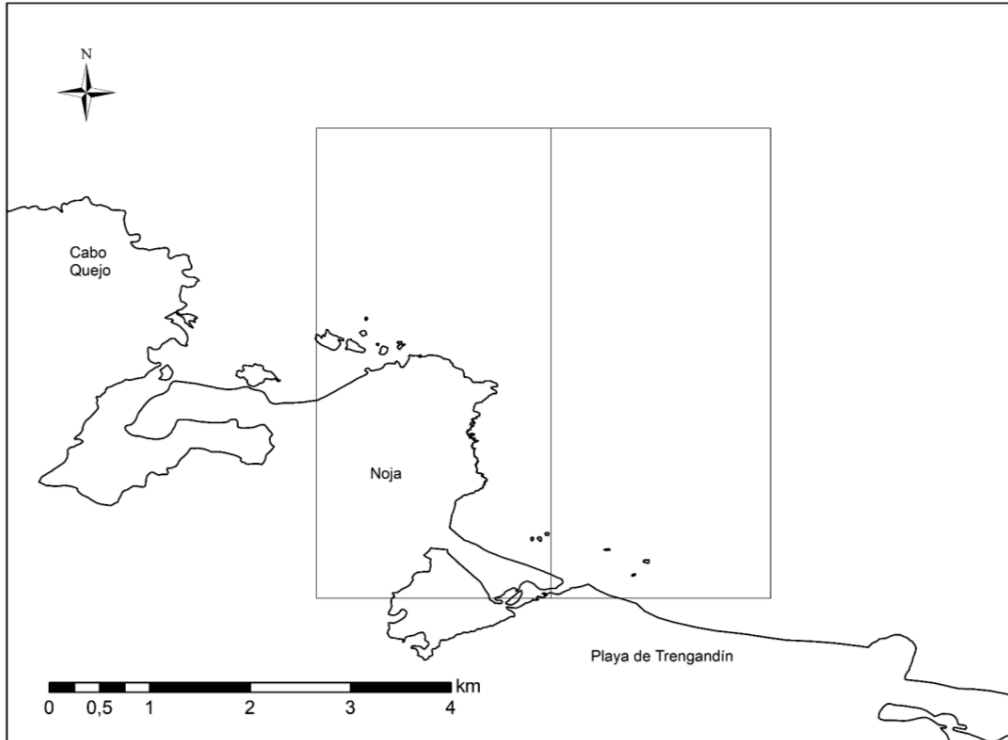
ZONA SUANCES. CAMPO S16 Cóbreces



ZONA SANTANDER. CAMPO S13 La Arnía

CVE-2020-4962

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137



ZONA AJO. CAMPO S7 Noja y CAMPO S6w Trengandín

2020/4962

CVE-2020-4962